

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO



**“ESCLARECIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES MEDIANTE
LA TIPIFICACION Y SANCION JUDICIAL ADECUADA EN LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA”**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER
EN DERECHO**

MENCION EN CIVIL Y COMERCIAL

TESISTA: ANA SOFÍA DE ALMEIDA SÁNCHEZ

ASESOR: DR. ROBERTO GONZALES ARAMBOURE

HUANUCO-PERU

AÑO 2018

Dedicatoria: A mi querido hijo Flavio y a todos los niños y adolescentes del Perú cuyos derechos son vulnerados.

AGRADECIMIENTO

La elaboración de la tesis ha sido posible gracias a la colaboración de los Magistrados de los Juzgados de Familia de Lima, quienes preocupados por la problemática de las Contravenciones en el Perú facilitaron sus sentencias por Contravenciones a los derechos de los niños y adolescentes de diversos años, las cuales coadyuvaron a la elaboración del presente trabajo.

Es propicio expresar también un agradecimiento especial a los abogados entrevistados quienes con sus valiosas opiniones aportaron un nuevo enfoque a la institución de las Contravenciones.

RESUMEN

La presente tesis denominada “Esclarecimiento de las Contravenciones mediante la tipificación y sanción judicial adecuada en los Juzgados de Familia de Lima”, abordó la problemática principal de la institución de las Contravenciones en el Perú.

El objetivo general de la investigación, fue esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones en los Juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 a 2015, con la finalidad de evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. La investigación realizada es de tipo descriptiva simple, debido que se orienta a analizar las opiniones de los operadores jurídicos para describir un determinado fenómeno y el análisis de las resoluciones judiciales obtenidas como muestra; igualmente es de nivel básico dado que pretende esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones. El Instrumento utilizado fueron la realización de 35 encuestas como medición que permite obtener una muestra representativa dirigida a los Jueces de Familia, Fiscales de Familia y Abogados de la especialidad de familia, así como el análisis de 07 resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia de Lima entre los años 2013 al 2015. Se arribó al resultado que las Contravenciones previstas en el Código de los Niños y Adolescentes actual, abarca un universo de posibilidades de acciones y omisiones vinculadas a los derechos de los niños y adolescentes, norma legal de tipo abierta que viene ocasionado desprotección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú; de la misma manera durante los años 2013 a 2015 en los Juzgados de Familia de Lima se emitieron sentencias judiciales inadecuadas injustas para las víctimas

y benévolas para el agresor. Del análisis de las encuestas a Jueces de Familia, Fiscales de Familia y Abogados de la especialidad en un total de 35, realizadas durante los años 2013 al 2015, se comprobó que estos operadores jurídicos se encuentran de acuerdo que es necesario una modificación legislativa de la institución de las Contravenciones; asimismo se ha comprobado la hipótesis general que si se esclarece la naturaleza jurídica de las Contravenciones se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: Contravención, desprotección, derechos del niño, tipificación, omisión.

SUMMARY

The present thesis called "Clarification of the Contraventions through the typification and appropriate judicial sanction in the Family Courts of Lima", addressed the main problem of the institution of the Contraventions in Peru.

The general objective of the investigation was to clarify the ignorance of the legal nature of the Contraventions in the Family Courts of Lima in the period from 2013 to 2015, in order to avoid the lack of protection of the rights of children, girls and teenagers in Peru. The research carried out is of a simple descriptive type, because it is oriented to analyze the opinions of the legal operators to describe a certain phenomenon and the analysis of the judicial resolutions obtained as a sample; It is also of a basic level since it seeks to clarify the ignorance of the legal nature of the Contraventions. The instrument used was the realization of 35 surveys as a measurement that allows obtaining a representative sample addressed to Family Judges, Family Prosecutors and Family Lawyers, as well as the analysis of 07 judicial decisions of the Family Courts of Lima. between the years 2013 to 2015. It was arrived at the result that the Contraventions foreseen in the current Code of Children and Adolescents, encompasses a universe of possibilities of actions and omissions linked to the rights of children and adolescents, an open-law legal standard that it has caused an effective lack of protection of the rights of children and adolescents in Peru; In the same way during the years 2013 to 2015 in the Family Courts of Lima, inadequate judicial sentences were issued for the victims and benevolent for the aggressor. From the analysis of the surveys to Family Judges, Family Prosecutors and Lawyers of the specialty in a total of 35, conducted during the years 2013 to 2015, it was found that these legal operators

VII

agree that a legislative amendment of the institution of the Contraventions; likewise, the general hypothesis that if the legal nature of the Contraventions is clarified, the protection of the rights of children and adolescents will be avoided.

Keywords: Contravention, lack of protection, rights of the child, typing, omission.

INTRODUCCION

Las Contravenciones en nuestro país, es una institución jurídica regulada por el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, diseñada para brindar protección legal a los niños, niñas y adolescentes del Perú; que se define como “Todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados por la ley”.

Se aprecia de la definición de “Contravenciones” del artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes, que no se esclarece la naturaleza jurídica de las Contravenciones, es decir si corresponde a una institución civil, penal o infracción administrativa, asimismo cuales son las acciones u omisiones que deben ser consideradas como tales.

En el Capítulo I se describe el problema de la investigación; señalándose que de la definición de Contravención regulada por el artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes, son descritas como “Todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados por la ley”. En este sentido, de la simple lectura podemos advertir que la norma legal es de tipo abierta y se abarca un sin número de acciones y omisiones muy conocidas y habituales en el Perú y particularmente en la ciudad de Lima, que dañan o lesionan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sobre las Contravenciones en el Perú, no existe mayormente obras jurídicas, publicaciones o investigaciones jurídicas que sirvan de sustento de

consulta, por lo cual abordar esta problemática resulta complicada al tener que remitirnos al análisis de las normas jurídicas que regulan las Contravenciones y realizar una interpretación sistemática.

En el Capítulo II, en el marco teórico de la investigación, se aborda las bases teóricas de las Contravenciones, los antecedentes legislativos de estas en el Código de Menores de 1962, evolución del tratamiento legal de las Contravenciones en los Códigos de los Niños y Adolescentes en el Perú (Código de los Niños y Adolescentes de 1992, 1999 y el vigente del año 2000) así como los antecedentes en la legislación extranjera como el Estatuto del Niño y del Adolescentes de Brasil.

En el Capítulo III se desarrolla el marco metodológico de la Tesis, en el Capítulo IV los Resultados de trabajo de campo y Contrastación de las hipótesis secundarias; y en el Capítulo V la Discusión de los Resultados.

INDICE

	Pág.
CARATULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	VI
INTRODUCCION	VIII

CAPITULO I**EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

1.1 . Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	16
Problema general	16
Problemas específicos	16
1.3. Objetivo General y objetivos específicos	16
1.4. Hipótesis y/o sistemas de hipótesis	17
1.5. Variables	18
Justificación e importancia	19
Viabilidad	20
Limitaciones	20

CAPITULO II

MARCO TEORICO

a) Antecedentes en la legislación peruana- Código de Menores de 1962	21
Antecedentes en la legislación extranjera- Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil	25
b) Bases teóricas de las Contravenciones	35
c) Definiciones conceptuales	40
-Evolución del tratamiento legal de las Contravenciones en los Códigos de los Niños y Adolescentes en el Perú	44
-Dificultad en la aplicación de las normas jurídicas de Contravenciones	51
-Naturaleza jurídica de las Contravenciones en el Código de los Niños y Adolescentes vigente	55
-Tipificación de las acciones y omisiones que son Contravenciones del CNA conforme al Principio de Legalidad	56
-Verdadera naturaleza jurídica de las Contravenciones	57
-Sanciones judiciales adecuadas que deben imponer los Jueces Especializados de Familia	58
d) Bases epistémicas	58

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO

a) Tipo de investigación	60
b) Diseño y esquema de la investigación	60
c) Población y muestra	61
d) Instrumentos de recolección de datos	62

e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	63
--	----

RESULTADOS (CAPITULO IV)

Resultados de trabajo de campo con aplicación estadística	64
---	----

DISCUSION DE RESULTADOS (CAPITULO V)

a) Contrastación de los resultados del trabajo de campo	69
b) Contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis	71

CONCLUSIONES	73
---------------------	----

SUGERENCIAS	75
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA	76
---------------------	----

ANEXOS	79
---------------	----

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

Al abordar el tema de las contravenciones en nuestro país, necesariamente debemos remitirnos a la institución desarrollada por el Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

De la definición de Contravención regulada por el artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes, apreciamos que son descritas como “Todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados por la ley”. En este sentido, de la simple lectura podemos advertir que la norma legal es de tipo abierta y se abarca un sin número de acciones y omisiones muy conocidas y habituales en el Perú y particularmente en la ciudad de Lima, que dañan o lesionan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sobre las Contravenciones en el Perú, no existe mayormente obras jurídicas, publicaciones o investigaciones jurídicas que sirvan de sustento de consulta, por lo cual abordar esta problemática resulta complicada al tener que remitirnos al análisis de las normas jurídicas que regulan las Contravenciones y realizar una interpretación sistemática.

Entre las contravenciones más frecuentes que conocemos se encuentran el maltrato físico y psicológico que sufren niños, niñas y

adolescentes por parte de extraños, vecinos, institución educativa, espacios culturales o recreativos; exposición de la identidad de menores de edad a través de los medios de comunicación como televisión y diarios cuando incurren en alguna infracción a la ley penal o son víctimas de delito contra la libertad sexual; permitir su ingreso a lugares inapropiados como discotecas, centros de Internet, salones de billar, centros nocturno y el acceso a publicaciones o medios visuales de contenido pornográfico, entre otras contravenciones.

En las Fiscalías de Familia de Lima, ante la presentación de alguna denuncia por contravención, denuncia verbal, denuncia policial o actuación de oficio se dispone la apertura una investigación extrajudicial, citando a las partes involucradas para que presten sus declaraciones y se ordena se practiquen las pericias psicológicas y reconocimiento médico legal respectivas al niño, niña o adolescente con el propósito de demostrar si existen maltratos o lesión a sus derechos; recabados los medios probatorios, el Fiscal Provincial de Familia decide si solicita al Juzgado de Familia, la apertura de un proceso judicial por Contravención, lo que se materializa a través de una demanda o si no existen elementos de justifiquen la acción archiva definitivamente la investigación.

A nivel de los Juzgados Especializados de Familia de Lima, se presenta la dificultad principal por parte de los Jueces de Familia de Lima, no está esclarecida la naturaleza jurídica de las Contravenciones, procediendo los jueces a realizar una investigación judicial bajo las reglas del Proceso Único (Art.164 al 182 del Código de los Niños y

Adolescentes), vía donde se tramitan también pretensiones como alimentos, tenencia, régimen de visitas, entre otras, vía que no necesariamente corresponde a la naturaleza sancionatoria de las Contravenciones. Asimismo, al emitirse sentencia judicial se disponen medidas de protección en favor del niño, niña o adolescente agraviado por la Contravención, fijándose en algunas sentencias multas en favor del Estado representado por el Poder Judicial; sin embargo en la mayoría de casos no se sanciona adecuadamente al contraventor y se deja sin resarcimiento económico a la víctima menor de edad, vulnerándose aún más sus derechos.

En los Juzgados de Familia de Lima, entre los años 2013 al 2015 se han venido emitiendo sentencias por Contravenciones, en los cuales no se precisó la naturaleza jurídica de las Contravenciones lo que ocasionó la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se determinó también que la falta de tipificación de las Contravenciones y las sanciones judiciales adecuadas propiciaron esta desprotección.

1.2 Formulación del problema

Problema General

¿El desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones propicia la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 al 2015?

Problemas Específicos

¿La falta de tipificación de las acciones u omisiones que son Contravenciones propicia la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

¿La sanción judicial inadecuada de los juzgados de familia de Lima propicia la desprotección de los derechos de los niños y adolescentes en el Perú?

1.3 Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo General

Esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones en los Juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 a 2015, para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos específicos

-Tipificar las acciones y omisiones que son Contravenciones, para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Determinar si una sanción judicial inadecuada de los juzgados de familia de Lima propicia la desprotección de los derechos de los niños y adolescentes en el Perú

1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis

Hipótesis general

Si se esclarece el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las contravenciones en los juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 a 2015, se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Hipótesis específicas

-Si se tipifican las acciones y omisiones que son Contravenciones se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

-Si se impone una sanción judicial adecuada se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

-Hipótesis general

Variable Independiente: Esclarecer la naturaleza jurídica de las Contravenciones en los juzgados de Familia de Lima.

Variable Dependiente: Evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

-Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica Primera

Variable Independiente: Tipificar acciones y contravenciones que son Contravenciones.

Variable Dependiente: Evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Hipótesis Específica Segunda

Variable independiente: Imponer una sanción judicial adecuada

Variable Dependiente: Evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.5 Variables

1.5.1 Operacionalización de las Variables Hipótesis Principal

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. Esclarecer la naturaleza jurídica de las Contravenciones	Naturaleza jurídica Contravenciones	<ul style="list-style-type: none"> • Acción Civil • Acción Penal • Infracción Administrativa • Derecho Integridad física • Derecho Integridad psicológica • Derecho a la imagen • Derecho integridad moral

<p>V.D.</p> <p>Evitar la desprotección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Desprotección</p> <p>Niños</p> <p>Adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A nivel familiar • A nivel educativo • A nivel comunal • A nivel policial • A nivel fiscal • A nivel judicial • Edades • Sexo • Condición
--	---	---

JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.

La presente investigación buscó esclarecer cual es la naturaleza jurídica de las Contravenciones como instituto jurídico normado por el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, abordando como aspectos relevantes la tipificación de las acciones y omisiones que constituyen Contravenciones y si las sentencias judiciales emitidas en los Juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 al 2015 fueron adecuadas y justas; asimismo a través de las entrevistas a fiscales de familia y abogados conocer la percepción acerca de las Contravenciones.

El abordaje de lo anteriormente expuesto, nos permitió conocer si las Contravenciones son una acción civil, una falta penal o una infracción administrativa a fin de establecer cuál debería ser su tratamiento legal y si es conveniente tipificar taxativamente en el Código de los Niños y Adolescentes que acciones y omisiones constituyen Contravenciones y cuáles deberían ser las sanciones para los Contraventores, si una multa, reparación civil o

indemnización, y si es posible imponer otro tipo de sanciones legales a los servidores y funcionarios públicos contraventores.

Asimismo, a través del análisis de las sentencias judiciales emitidas por los Jueces de Familia de Lima en el periodo comprendido en los años 2013 a 2015, se determinó que estas fueron percibidas por los abogados litigantes de la especialidad de familia como inadecuadas e injustas, esto es que se sancionó mínimamente al contraventor y no se reparó al niño, niña o adolescente víctima de la contravención, además no se fijaron otro tipo de medidas de protección dado la naturaleza del derecho lesionado a la víctima

VIABILIDAD

La presente tesis fue posible realizarla gracias al apoyo prestado por los Jueces Especializados de Familia de Lima, que han facilitaron copias de las sentencias expedidas sobre Contravenciones en los años 2013 al 2015, lo que favoreció el análisis cualitativo de las sentencias; asimismo las entrevistas realizadas a los Fiscales de Familia de Lima y los abogados litigantes de familia que han facilitado el poder conocer su percepción del tratamiento judicial de las Contravenciones.

LIMITACIONES

Durante la elaboración de la presente tesis se presentaron dificultades en el acceso a copias de las sentencias judiciales debido a que los expedientes judiciales sobre contravenciones son escasos demorando la ubicación de los mismos en la propia sede judicial.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES

Las Contravenciones reguladas en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, no ha sido un tema abordado mayormente por especialistas de la materia de Derecho de Familia ni derecho de la infancia anteriormente conocido como derecho de menores, por lo cual es muy difícil encontrar investigaciones jurídicas anteriores, y si las hay no realizan una interpretación de la norma limitándose a comentar el texto normativo del Código de los Niños y Adolescentes vigente (Artículos 69° a 73°) y los anteriores Códigos de los Niños y Adolescentes.

Antecedentes en la legislación peruana- Código de Menores de 1962

Mediante la Ley 13968 se autoriza al Poder Ejecutivo la dación del Código de Menores del Perú, promulgado el 2 de mayo de 1962¹, vigente desde el 1 de julio de ese mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Fue considerado uno de los mejores Códigos, referentes a Menores, de América Latina.

A través de los 31 años de existencia que tuvo el Código de Menores, sufrió una serie de modificaciones, en su mayoría no sustanciales. Sin embargo, debemos admitir que el Código de Menores de 1962 fue de avanzada. A consideración de los especialistas, la

¹ LEY 13962. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de mayo de 1962.

Comisión Redactora hizo su obra para la realidad de nuestro medio; corrigió, avanzó cuanto era posible hacerlo sin choques ni violencias; y se detuvo cuando el adelanto era peligroso y contrariaba nuestra idiosincrasia social. Es decir, fue fruto de la realidad social. ²Este Código adoptó la corriente de la doctrina de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1949.

El Código de Menores, estableció que la jurisdicción especial estaba constituida en primera instancia por los Juzgados de Menores y en segunda instancia por los Tribunales de Apelación. Dentro de la orientación tutelar propugnó un modelo procesal verbal, sin formalismos donde las normas del derecho procesal eran secundarias, a cargo de un Juez con amplias facultades para investigar la personalidad psíquica del menor, su medio familiar y social. El Juez figura central de este sistema, por un lado, no veía un hecho típico, sobre el cual tenía que establecer una responsabilidad; sino un conflicto social y personal que resolver, enfrentada no a un acto cuya autoría tenía que acreditar; sino, un autor que corregir.

El Código de Menores, sin modificaciones, constaba de 5 artículos en su Título Preliminar y 147 artículos a través de sus 14 Títulos.

² CHUNGA LAMONJA Y OTROS. "Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos". Editora Jurídica Grijley, Edición 2012.Lima-Perú 2012.

Respecto a las contravenciones, el Código de Menores establecía que era de competencia del Juez de Menores en el orden penal, conocer sobre los casos de “Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar y de las Contravenciones en perjuicio del menor”, contemplados en el Título VII, Sección II.

En lo que podríamos denominar como clases de contravenciones y sus sanciones, los artículos 76° al 92° sancionó con prisión de dos a treinta días o multa de cien a mil nuevos soles oro, a los padres, adoptantes, tutores, guardadores o encargados de menores, que sin motivo injustificado descuidarán la educación de sus hijos, permitiesen su concurrencia a locales o espectáculos nocivos para su desarrollo, los que dificultaren o impidiesen las visitas ordenadas por el Juez, los que castigasen habitualmente y en forma inmoderada al menor, los que incitaran, facilitaran o permitiesen la vagancia del menor o se sirviesen de él para mendigar en forma pública o encubierta y los que infringieran las disposiciones sobre trabajos de menores.

Sobre los propietarios, concesionarios o encargados de lugares públicos, se establecía que serían reprimidos con prisión de dos a treinta días y con multas entre cien y cinco mil soles de oro, los que permitieran el ingreso de menores a locales como cabarets, casas de juego de azar, prostíbulos, bares, cantinas, billares y juegos accionados por monedas; igualmente los que permitieran el ingreso de menores a locales de espectáculos no aptos para ellos, los que incitaran al menor a cometer actos obscenos o contra las buenas costumbres.

Respecto a los medios de comunicación, se sancionaba con prisión de dos a treinta días y con multas de cien a cinco mil soles oro, a los directores, editores y distribuidores, de diarios, revistas y periódicos, propietarios, concesionarios o responsables de empresas radiales o de televisión, que presentaran informaciones donde se destacara, el crimen, el vicio, pasiones y hechos obscenos. Se sancionaba a los responsables de los diarios que publicaban la identidad personal de un menor de dieciocho años de edad, como víctima, autor o cómplice de un acto delictivo.

En cuanto a las sanciones a nivel judicial, el Juez de Menores era el competente para el conocimiento de estas Contravenciones en perjuicio de los menores, el mismo que podía aplicar las sanciones en forma condicional, alternativa o acumulativa, según las circunstancias del caso; el Juez también podía conceder libertad provisional, en los casos de reincidencia, las multas se duplicaban y se podía ordenar la clausura de los establecimientos que contravenían los derechos mencionados.

En el desarrollo del procedimiento judicial, el Juez de Menores debía notificar al inculpado con la finalidad que éste ofreciera su prueba de descargo, la que se actuaba en el término de seis días. Las resoluciones que emitía el Juez de Menores podían ser apeladas ante el Tribunal de Apelación en el plazo de tres días.

Antecedentes en la legislación extranjera

Estatuto del Niño y del Adolescentes de Brasil

Podemos apreciar en la legislación latinoamericana, como Brasil se han legislado las Contravenciones en el “Estatuto del Niño y del Adolescente”, aprobado mediante la Ley Federal 8069 publicada el 13 de julio de 1990.³

La Constitución del Brasil de 1988, reconoció la existencia de relaciones jurídicas desarrolladas en forma autónoma entre los niños y adolescentes con la familia, la sociedad y el Estado al decir que es deber de estos últimos asegurar al niño y al adolescente, con prioridad absoluta, sus derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación, etc. Para el Estatuto del Niño del y Adolescente del Brasil, todos los derechos del niño y del adolescente tienen un componente individual y otro público que los caracteriza como irrenunciables e inalienables: son, en consecuencia, indisponibles. Esta indisponibilidad de los derechos surge de la condición de especial de sus titulares, niños y adolescentes y de la protección integral que les es debida, esta protección involucra la totalidad de esos derechos y su exigibilidad ancla en el interés social de garantizar las necesidades básicas de la niñez y a la juventud.

³ ESTATUTO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE BRASIL. Promulgada por Ley Federal 8069 del 13 de julio de 1990.

El Estatuto del niño y del adolescente de Brasil, regula los denominados Crímenes e Infracciones Administrativas, definiéndolo como “los crímenes practicados contra el niño y el adolescente, por acción u omisión”; descripción normativa muy similar a la Contravención prevista en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, donde se señala “Contravenciones son todas aquellas acciones y omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley”. Consecuentemente, podemos afirmar que se trata de la misma institución jurídica de protección a los derechos de los menores; pero con un tratamiento legal diferente cuyos aspectos resaltantes advertimos a continuación:

El Estatuto de Brasil diferencia los Crímenes en especie y las Infracciones Administrativas en agravio de niños y adolescentes; a los Crímenes se le aplican las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal respecto al proceso.

Se tipifican expresamente las conductas a ser consideradas Crímenes y las Infracciones Administrativas:

- a) Los Crímenes e Infracciones Administrativas son dolosas o culposas
- b) Las sanciones legales por la comisión de los Crímenes son detención, reclusión y multa; esta última puede ser acumulativa con las dos primeras
- c) Los Crímenes y las Infracciones Administrativas son competencia de la autoridad judicial.
- d) Las Infracciones Administrativas son sancionadas con multas fijadas en salario, las mismas que pueden duplicarse en caso de reincidencia;

asimismo la autoridad judicial puede determinar el cierre de establecimientos infractores.

Las acciones y omisiones que el Estatuto del Niño y Adolescentes del Brasil sanciona como Crímenes en Especie son las siguientes:

Art.228: Dejar el encargado del servicio o el dirigente del establecimiento de atención a la salud de mujeres embarazadas de mantener un registro de actividades desarrolladas, así como proporcionar a la parturienta o a su responsable, de alta médica, una declaración de nacimiento, donde consten lo sucedido en el parto y el desarrollo del neonato, la pena es de detención de seis meses a dos años, si el crimen es culposo la pena es de detención de dos a seis meses o multa.

Art.229: Dejar el médico, enfermero o dirigente del enfermero del establecimiento de atención a la salud de mujeres embarazadas de identificar correctamente al neonato y a la parturienta, en ocasión del parto, así como dejar de proceder a los exámenes referidos en el art.10° de la ley. Pena detención de seis meses a dos años, si el crimen es culposo detención de dos a seis meses, o multa.

Art.230: Privar al niño o al adolescente de su libertad, procediendo a su aprehensión sin estar in fraganti o no existiendo orden escrita de la autoridad judicial competente; pena detención de seis meses a dos años. Incide en la misma pena el que proceda a la aprehensión sin observar las formalidades legales.

Art.231: Dejar la autoridad policial responsable por la aprehensión del niño o adolescente de dar inmediata comunicación a la autoridad judicial competente y a la familia del aprehendido o a la persona por él indicada; pena detención de seis meses a dos años.

Art.232: Someter al niño o al adolescente bajo su autoridad, guarda o vigilancia a vejación o coacción; pena detención de seis meses a dos años.

Art.233: Someter al niño o al adolescente bajo su autoridad, guarda o vigilancia a tortura, pena reclusión de uno a cinco años; si resulta en lesión corporal grave, pena reclusión de dos a ocho años; si resulta en lesión corporal muy grave con reclusión de cuatro a doce años; si resulta en muerte pena de reclusión de quince a treinta años.

Art.234: Dejar la autoridad competente, sin justa causa de ordenar la inmediata libertad de niño o adolescente, tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de la aprehensión, pena detención de seis meses a dos años.

Art.235: No cumplir, injustificadamente, un plazo determinado en esta ley en beneficio del adolescente privado de libertad, pena de detención de seis meses a dos años.

Art.236: Impedir o entorpecer la acción de la autoridad judicial, miembro del Consejo Tutelar o representante del ministerio público en el ejercicio

de funciones previstas en esa ley, pena de detención de seis meses a dos años.

Art.237: Sustraer un niño o adolescente del poder de quien lo tiene bajo su guarda en virtud de una ley u orden judicial, con el fin de colocarlo en un hogar sustituto, pena reclusión de dos a seis años y multa.

Art.238: Prometer o efectuar la entrega de un hijo o pupilo a tercero, mediante pago o recompensa, pena de reclusión de uno a cuatro años. Incide en las mismas penas quien ofrece o efectúa el pago o recompensa.

Art.239: Promover o auxiliar en la realización de un acto destinado al envío de un niño o adolescente al exterior sin que sean observadas las formalidades legales o con el propósito de obtener ganancia, pena de reclusión de cuatro a seis años, y multa.

Art.240: Producir o dirigir una representación teatral, televisiva o película cinematográfica, utilizando un niño o adolescente en escena de sexo explícito o pornográfica, pena de reclusión de uno a cuatro años y multa. Incide en la misma pena quien, en las condiciones referidas en este artículo, participa en escena con un niño o adolescente.

Art.241: Fotografiar o publicar una escena de sexo explícito o pornográfica involucrando un adolescente, pena de reclusión de uno a cuatro años.

Art.242: Vender, suministrar, aunque de forma gratuita entregar, de cualquier manera, a un niño o adolescente, arma, munición o explosivo, pena de detención de seis meses a dos años y multa.

Art.243: Vender, suministrar, aunque sea de forma gratuita o entregar de cualquier manera, a un niño o adolescente, sin justa causa, productos, componentes puedan causar dependencia física o psíquica, aunque sea por utilización indebida, pena de detención de seis a dos años y multa, si el hecho no constituye un crimen más grave.

Art.244: Vender, suministrar, aunque sea de forma gratuita o entregar, de cualquier manera, a un niño o adolescente, fuegos de estampido o ratificales, excepto los que, por su reducido potencial, sean incapaces de provocar cualquier daño físico en caso de utilización indebida, pena de detención de seis meses a dos años y multa.

Como Infracciones Administrativas se tipifican las siguientes conductas:

Art.245: Dejar el médico, profesor o responsable por un establecimiento de atención a la salud y de enseñanza fundamental, preescolar o guardería, de comunicar a la autoridad competente los casos de que tenga conocimiento, que impliquen sospecha o confirmación de malos tratos contra un niño o adolescente, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia.

Art.246: Impedir el responsable o funcionario de una entidad de atención el ejercicio de los derechos que constan en los incisos II, III, VII, VIII y XI del artículo 124 de esa ley, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia.

Art.247: Divulgar total o parcialmente, sin la debida autorización a través de cualquier medio de comunicación, nombre, acto o documento de un procedimiento policial, administrativo o judicial relativo a un niño o adolescente al que se le atribuya un acto infractor, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia.

Incide en la misma pena quien exhibe, total o parcialmente, una fotografía de un niño o adolescente involucrado en una infracción, o cualquier ilustración a su respecto o que se refiera a actos que le sean imputados, de forma de permitir su identificación, directa o indirectamente. Si el hecho fue practicado por un órgano de prensa o por una emisora de radio o televisión, además de la pena prevista en este artículo, la autoridad judicial podrá determinar la aprehensión de la publicidad o la suspensión de la programación de la emisora hasta por un periodo de dos días, así como la publicación del periódico hasta por dos números.

Art.248: Dejar de presentar a la autoridad judicial de su domicilio, en un plazo de cinco días, con el fin de reglamentar la guarda, a un adolescente traído de otra localidad para la prestación de servicio doméstico, aunque esté autorizado por los padres o responsable, pena de multa de tres a

veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia, independientemente de los gastos de regreso del adolescente, cuando corresponda.

Art.249: No cumplir, dolosa o culposamente, los deberes inherentes a la patria potestad o derivados de la tutela o guarda, así como una decisión de la autoridad judicial o del Consejo Tutelar, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia.

Art.250: Alojar a un niño o adolescente, no acompañado por los padres o responsable o sin autorización escrita de estos o de la autoridad judicial, en hotel, pensión, motel o sitio similar, pena de multa de diez a cincuenta salarios de referencia, en el caso de reincidencia la autoridad judicial podrá determinar el cierre del establecimiento por un periodo de hasta quince días.

Art.251: Transportar un niño o adolescente, por cualquier medio, sin observar lo dispuesto en los artículos 83,84 y 85 de la ley, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en casos de reincidencia.

Art.252: Dejar el responsable de diversiones o espectáculos de colocar, en un lugar visible y de fácil acceso, en la entrada del local de exhibición, una información destacada sobre la naturaleza de la diversión o del espectáculo y la edad especificada en el certificado de clasificación, pena

de multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia.

Art.253: Anunciar piezas teatrales, películas o cualquier representación o espectáculo, sin indicar los límites de edad a los que no se recomienden, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, duplicada en el caso de reincidencia, aplicable, separadamente, a la casa de espectáculos y a los órganos de divulgación o de publicidad.

Art.254: Transmitir, por la radio o televisión, espectáculos en horario distinto al autorizado o sin aviso de su clasificación, pena de multa de veinte a cien salarios de referencia, en el caso de reincidencia, la autoridad judicial podrá determinar la suspensión de la programación de la emisora por un período de hasta dos días.

Art.255: Exhibir película, avances, pieza, muestra similar para clasificada por el órgano competente como inadecuada a los niños o adolescentes admitidos al espectáculo, multa de veinte a cien salarios de referencia, en la reincidencia, la autoridad podrá determinar la suspensión del espectáculo o el cierre del establecimiento por un periodo de hasta quince días.

Art.256: Vender o alquilar a un niño o adolescente una cinta de programación en video, en desacuerdo con la clasificación atribuida por el órgano competente, pena de multa de tres a veinte salarios de referencia, en el caso de reincidencia, la autoridad judicial podrá

determinar el cierre del establecimiento por un período de hasta quince días.

Art.257: No cumplir con una obligación que conste en los artículos 78° y 79° de esa ley, (referido a que se deberán respetar los valores éticos y sociales de la persona y familia en las revistas y publicaciones destinadas al público infantil y juvenil que contiene ilustraciones , fotografía, letreros, crónicas o anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, armas y municiones; asimismo el ingreso permitido a niños y jóvenes en casas dedicadas a la explotación de billares, juegos, casas de juego y apuestas que permitan entrada de niños y adolescentes), pena de tres a veinte salarios de referencia, duplicándose en caso de reincidencia, sin perjuicio del secuestro de la revista o publicación.

Art.258: Dejar el responsable por el establecimiento o el empresario de observar lo que dispone esta ley sobre el acceso de un niño o adolescente a los locales de diversión, o sobre su participación en el espectáculo, pena de tres a veinte salarios de referencia, en el caso de reincidencia, la autoridad judicial podrá determinar el cierre del establecimiento por un periodo de hasta quince días.

BASES TEORICAS DE LAS CONTRAVENCIONES

La historia de las Contravenciones, en el sentido que actualmente tienen, se inicia con los estatutos de la época intermedia, los que al no encontrar en el derecho penal lo que se necesitaba, fueron fijando una enorme cantidad de preceptos penales concernientes a los intereses de las corporaciones, al consumo, a la edificación de las comunicaciones y a los transportes, a la policía de seguridad y así sucesivamente.⁴ Por fin, las contravenciones fueron codificadas en el Código Francés de la policía de seguridad de 19 de julio de 1791, y posteriormente en los códigos que se inspiraron en la legislación francesa sea en forma independiente o integrando una parte del Código penal.

El Código Leopoldino de 1786, distinguía a las acciones punibles en delitos y transgresiones, término usado por la escuela toscana. La palabra “contravención” fue adoptada por la escuela napolitana siguiendo a Nicolini y por la legislación francesa, a la que imitaron los Códigos Sardo, Napolitano e italiano de 1889, y es hoy la usada por la generalidad de los códigos, en contraposición a “delitos”. La legislación española usa el término “faltas”, la inglesa “misdemeanor” y la alemana “ubertretund”.

Desde hace mucho tiempo se intenta distinguir sustancialmente los delitos de las contravenciones y formular los principios generales que le son respectivamente aplicables.

⁴ MANZINI V. “Tratado de Derecho Penal”. Tomo IV. Editorial Driskill S.A. Argentina 1979, pág 688.

Tanto para Carmingnani⁵ como para Carrara, los delitos afectan la seguridad social, y las contravenciones la prosperidad, fundando así la distinción ontológica de las mismas, sin admitir que de la pena o de la competencia pueda deducirse la índole verdadera de un hecho jurídico. Otros consideran que el delito lesiona un derecho subjetivo, mientras que la contravención implica una desobediencia, pero viola ese derecho subjetivo.

La contravención es mera desobediencia a la norma jurídica, pero no perjuicio a un bien jurídico que sólo puede poner en peligro, mientras que el delito ofende realmente al orden jurídico.⁶

Para Altavilla, podría ser delito la acción humana que revela una peligrosidad, en cuanto ataca o pone en peligro un derecho fundamental, y contravención la acción opuesta a los preceptos legislativos, sea para una indirecta protección de estos derechos o para simples necesidades del Estado.

Según Manzini⁷, las contravenciones “son aquellas incriminaciones que tienen por objeto la protección de condiciones consideradas indispensables o favorables a las energías o a los estados útiles de la sociedad o que se refieren a los ordenamientos financieros del Estado, o que tienden a la represión por una conducta individual contraria

⁵ CARMIGNANI G. Elementi di Diritto Criminale. Vol 1, part. 54. En Diccionario Jurídico Omeba.

⁶ BINDING. “Die normen und ihre Uebertretungm. Vol 1, part, 54. En Diccionario Jurídico Omeba,

⁷ MANZINI V. “Tratado de Derecho Penal”. Tomo II. Citado en Diccionario Jurídico Omeba, pág. 690.

solamente a tales condiciones, consideradas principalmente en relación a las necesidades de la vida social más bien que en relación al carácter de la voluntad realizada por el sujeto”.

El delito es el ataque al bien jurídico que la ley quiere restablecer, mientras la contravención consiste en no cumplir el deber impuesto por la ley a todo administrado o vinculado con la administración pública por una obligación de colaborar en el interés colectivo. El incumplimiento de ese deber genera lo que se ha llamado obligación delictual del Derecho administrativo, a la cual debe corresponder no una sanción civil ni una sanción disciplinaria, sino una simple pena administrativa. Las contravenciones entran en el dominio del Derecho administrativo y no del Derecho penal; su régimen está, pues, fuera del Código Penal.

Las transgresiones en forma de acciones u omisiones que violan preceptos del Derecho administrativo, constituyen contravenciones administrativas. De acuerdo con la etimología del vocablo, señala Carrara que contravención deriva de contra y venía: venir contra la ley, chocar con la ley, y así demarca la esencia especial del hecho policial, que consiste en la mera contradicción del hecho con la ley, independientemente de cualquier intención dolosa y aún de la conciencia de violarla.⁸

La noción de estas figuras cuasipenales en el ordenamiento jurídico del Estado se vincula estrechamente al rol de la administración en

⁸ CARRARA. En Diccionario Jurídico Omeba. Editorial Driskill S.A. Argentina 1979.

su función protectora de la seguridad, salud y moralidad de los individuos integrantes del cuerpo social. Distingue la doctrina dos manifestaciones capitales de la actividad administrativa del Estado, una que se dirige a la tutela del Derecho, con medidas tendientes a la conservación de los bienes individuales y colectivos, es la llamada *actividad jurídica* ; la otra es la *actividad social* , que provee a la producción de bienes, y a la satisfacción de las necesidades físicas, económicas o espirituales y que, en suma, se propone la prosperidad, el bienestar público, el perfeccionamiento de la existencia civil de la sociedad. Las contravenciones administrativas por actos positivos o negativos, contrarían los intereses de la administración, oponiéndose al normal desenvolvimiento de su actividad social.

En el Derecho penal administrativo, la caracterización de las infracciones administrativas, como la determinación de las sanciones aplicables, son el contenido del Derecho penal contravencional que ocupa gran parte del área del Derecho penal administrativo, denominación que tuvo su aparición en la doctrina con James Goldschmidt, para quien está determinado ese derecho como “el conjunto de aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada de favorecer el bienestar público o estatal, vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa”.

La idea de un Derecho penal administrativo, independiente del Derecho penal común, nace de la distinción que se establece entre los

delitos y las faltas o contravenciones. Mucho se ha discutido acerca de la realidad de una diferencia ontológica; se acepta comúnmente que la diferencia entre el delito y la contravención es sólo cuantitativa, conforme a las gradaciones de la pena y no cualitativa. Este criterio siguen los códigos que aceptan la clasificación tripartita de delitos graves o comunes, delitos menos graves o simplemente delitos y contravenciones.

Bielsa, estima que el Derecho penal administrativo debe organizarse sobre la base diferencial del delito y de la contravención. El delito es ataque al orden jurídico que la ley quiere restablecer, mientras la contravención consiste en no cumplir el deber impuesto por la ley a todo administrado o vinculado con la administración por una obligación de colaborar con el interés colectivo. El incumplimiento de este deber genera lo que se ha llamado obligación delictual del derecho administrativo, a la cual debe corresponder, no una sanción civil, no una sanción disciplinaria, sino una simple pena administrativa.

La doctrina de Goldschmidt subraya que lo peculiar del *ilícito* administrativo (contravenciones), es su contrariedad a la actividad administrativa del Estado, esto es, a la actividad tendiente a favorecer el bienestar público o estatal.

Las sanciones para las contravenciones administrativas, como las penas del Derecho penal común, no pueden ser previstas sino en una manifestación de voluntad del poder legislativo. La autoridad administrativa que pretende reprimir la conducta de los gobernados, debe

someterse a las especificaciones de la ley y no a preceptos reglamentarios originados únicamente en actos del poder administrador. Tanto en el Derecho penal ordinario, como en el Derecho penal administrativo, es principio inconstatable *nullum, poena nullum crimen sine lege*.

Admitido el carácter local de la potestad legislativa para el establecimiento del régimen de contravenciones, debe reconocerse comprendida en ella la facultad de dictar las normas aplicables, en cuanto concierne a la configuración de esas infracciones y a la punición de las mismas. Esas normas generales y no la legislación penal, son aplicables con relación a las faltas; de modo que deben considerarse reguladoras de estas, las disposiciones sobre imputabilidad, tentativa, participación, reincidencia, prescripción, etc. Desde que la contravención se comete por la sola desobediencia a los preceptos de la ley administrativa, el contraventor no logrará eludir la sanción prevista, invocando error, buena fe o escasa entidad de la falta.⁹

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Según el Diccionario de la Real Academia Española,¹⁰ “Contravención” es la acción y efecto de contravenir; y contravenir es obrar en contra de lo que está mandado. Algunos autores han señalado que Contravención proviene del latín “contravenire”, que significa salir al

⁹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IV. Editorial Driskill S.A. Argentina 1979.

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. En www.rae.es

encuentro, en dirección, obrar en contra de lo que está mandado, la acepción corriente, lo mismo que la jurídica, es cometer una infracción.

De estas definiciones podemos determinar, que contravención significa quebramiento de la ley, el actuar contra lo legalmente establecido en una sociedad que protege bienes jurídicos importantes para su desenvolvimiento.

Contravención en un ámbito punitivo, también es considerado como una falta que se comete al no cumplir lo ordenado, trasgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, la materia de las contravenciones ha adquirido una enorme importancia que se traduce en la gran cantidad de disposiciones de todo orden, nacionales o locales, municipales y policiales que las contienen, constituyendo así una joven pero vigorosa rama del Derecho Penal. Se agrega a lo expuesto que las miles de disposiciones contravencionales en vigor no han sido sistematizadas y que muchas de ellas son anticuadas o contradictorias, se comprenderá la necesidad de efectuar el estudio de su naturaleza, como punto de partida fundamental de su futura pero necesaria codificación.

La definición de términos básicos nos permite identificar y comprender los conceptos más relevantes que abarcan el problema planteado:

- **Contravención:** Según la Real academia española, es “la acción y efecto de contravenir”. Lo que significa “obrar en contra de lo que está mandado”.¹¹
- **Tipicidad:** Según la Real academia española, es el principio jurídico en virtud del cual en materia penal o sancionatoria no se pueden imponer penas o sanciones sino a conductas previamente definidas por la ley.
- **Inadecuado:** Según la Real academia española, es “No adecuado”.
- **Naturaleza Legal:** Esta referida, según la Real academia española, a la “virtud, calidad o propiedad de las cosas”, de este modo se configura una característica innata jurídica.
- **Dificultad:** Según la Real academia española, la dificultad es entendida como “inconveniente, oposición o contrariedad que impide conseguir, ejecutar o entender algo bien y pronto”.
- **Aplicación:** Según la Real academia española, “acción y efecto de aplicar o aplicarse.”

¹¹ ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. En www.rae.es

- **Acción:** Dícese de la persona que ejerce el derecho potestativo. De acuerdo al Código Procesal Civil Peruano, los titulares de este derecho serán todos los sujetos sin distinción alguna aun cuando tengan que actuar en el proceso, mediante representantes legales o apoderados. Al respecto, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente “Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado.¹²
- **Acción Penal:** Desde el punto de vista de la legitimación para ejercer acción penal, se diferencia de acción pública y acción privada. La acción penal pública se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés general en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por el delito.¹³
- **Sanción judicial:** Facultad sancionatoria que tienen las autoridades judiciales y administrativas. La que aplica las autoridades administrativas por infracción a la ley.¹⁴

¹² DICCIONARIO PROCESAL CIVIL. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición Noviembre 2013-Lima-Peru.

¹³ GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL. “Diccionario Penal Jurisprudencial”. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición Noviembre 2009. Lima-Perú

¹⁴ <http://www.omeba.com/voces.php>

- **Indemnización:** La palabra indemnización deriva del verbo indemnizar (resarcir un daño o perjuicio). Proviene del adjetivo latino indemnis, indemne (libre o exento de daño), por esta razón el concepto implícito de indemnización es el acto por el cual es resarcido alguien por algún daño que se le ha hecho.¹⁵
- **Reparación Civil:** Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.¹⁶
- **Multas:** Según Cabanellas, “pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual”.

Evolución del tratamiento legal de las Contravenciones en los Códigos de los Niños y Adolescentes en el Perú

El Código de los Niños y Adolescentes de 1992

Fue promulgado mediante el Decreto Ley 26102, publicado el 29 de diciembre de 1992 y entró en vigencia el 28 de junio de 1993. El prenotado Código durante su vigencia, fue motivo de modificaciones. En

¹⁵ En <https://diccionarioactual.com/indemnizacion/>

¹⁶ DICCIONARIO PENAL JURISPRUDENCIAL. Editorial Gaceta Jurídica S.A Primera Edición. Año 2009.

este código las Contravenciones y sanciones se regularon en el Capítulo IV del Libro Segundo, denominado “Del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente”, desde el artículo 73 al 76.

En lo referido a esta institución, no se definía el concepto de las Contravenciones, estableciéndose que era de competencia y responsabilidad del Ente Rector, del Servicio de Defensoría y de los Gobiernos Locales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones a favor de los niños y adolescentes y aplicar las sanciones administrativas correspondientes. Los Jueces Especializados debían vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones judiciales con intervención del Representante del Ministerio Público.

El artículo 74° de este código, regulaba sobre la protección de la identidad del niño y adolescente involucrado en una infracción, prohibiéndose la publicación de su identidad a través de los medios de información; se establecía que el Juez sancionaría por denuncia fiscal a aquellas personas que violaran el secreto de las investigaciones relacionadas con menores.

Sobre el rol del Ministerio Público, se normaba que el Fiscal del Niño y del Adolescente vigilaría el cumplimiento del código por parte de los diversos órganos del Estado; igualmente, que los funcionarios responsables serían pasibles de multas y daños y perjuicios por la infracción, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con relación a los entes o personas que podían denunciar las violaciones de las disposiciones que protegían a los niños y adolescentes, se estableció en el artículo 76° que cualquier persona natural o jurídica podía denunciar ante los órganos administrativos o judiciales de acuerdo a la competencia, el incumplimiento de estas disposiciones. Las infracciones serían sancionadas administrativamente con multas no menores a una unidad de referencia para efectos procesales, sin perjuicio de la aplicación de los dispositivos penales a que hubiere lugar. Se estipulaba que los Gobiernos Regionales y Locales, dictarían las medidas complementarias que la ley requería para adecuarla a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad.

Como vemos, la regulación jurídica de las Contravenciones en este Primer Código de los Niños y Adolescentes del Perú, no señalaba cual debía ser el procedimiento para sancionar judicialmente las Contravenciones en agravio de los niños y adolescentes. Así, de la interpretación de esta normatividad se podía colegir que las contravenciones eran pasibles, según su naturaleza y gravedad, de tres tipos de sanciones: sanciones administrativas, mediante multas aplicadas por el Ente Rector, Servicio de Defensoría y Gobiernos Locales (artículo.73 primer párrafo y 76 segundo párrafo); sanciones judiciales, aplicadas por el Juez del Niño y del Adolescente, mediante multas, pago de daños y perjuicios (artículo 73 segundo párrafo y artículo 75); y sanciones penales, dictadas por los Jueces Penales.¹⁷

¹⁷ SEVILLANO E. y MENDOZA V. “Código de los Niños y Adolescentes Protección Integral”. Editora Normas Legales- Trujillo-Perú- Año 1994.

A consideración de algunos tratadistas peruanos, este Libro II donde se normaban las Contravenciones necesitaba revisión y modificación por ser la menos lograda desde el punto de vista de técnica y sistemática jurídica.

El Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes de 1999

El Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, que fue aprobado mediante D.S 004-99-JUS¹⁸, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 8 de abril de 1999. Al entrar en vigencia este código los juzgados se convirtieron en juzgados de familia. En este código tampoco se definió cual era el concepto de las contravenciones, siendo esta institución considerada por la doctrina como infracciones administrativas que se realizaban en agravio del niño y del adolescente.

No enumeraba el tipo de contravenciones, sino empleaba la generalización, debiéndose entender a criterio de los operadores jurídicos, que todo acto que violara o dañara los derechos generales, específicos y libertades de los niños y adolescentes debían ser consideradas contravenciones. Se establecía que era de competencia y responsabilidad del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, del Servicio de Defensoría y de los Gobiernos Locales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones a favor de los niños y adolescentes, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.

¹⁸ D.S 004-99-JUS, Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” 08-04-1999.

En lo que concierne a la competencia del Órgano Jurisdiccional, se establecía que los Jueces Especializados estaban obligados a vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones judiciales con intervención del Ministerio Público.

El art.74° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes protegía la identidad de los niños y adolescentes involucrados en infracciones penales, estableciendo la prohibición de la publicación de la identidad de un menor que hubiese intervenido en hecho social criminógeno. Se establecía que el Juez sancionaría por denuncia del Fiscal Especializado, a los que violaran el secreto de las investigaciones relacionadas con los niños y adolescentes.

En lo que concierne a la intervención del Ministerio Público, el artículo 75 establecía que el Fiscal del Niño y del Adolescente, era el defensor del menor y el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la ley por parte de los Órganos del Estado, siendo los funcionarios responsables de contravenciones, pasibles de multas y pago de daños y perjuicios, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

El art.76°, facultaba a que cualquier persona natural o jurídica a denunciar las contravenciones ante los órganos administrativos o judiciales, de acuerdo a las competencias señaladas. Es así que las Contravenciones, serían sancionadas administrativamente con multas no menores a una unidad de referencia procesal, sin perjuicio de la aplicación de dispositivos penales a que hubiere lugar.

En el campo judicial, la denuncia se formulaba ante el Fiscal de Familia, quién promovía acción penal por “faltas” y el procedimiento era el señalado en el Código de Procedimientos Penales. El art.77°, normaba la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales o Locales, para dictar las medidas complementarias y adecuarlas a las peculiaridades de los niños y adolescentes de la región o localidad a la que pertenecían.¹⁹

El Código de los Niños y Adolescentes Vigente promulgado por la Ley 27337

El Código de los Niños y Adolescentes vigente, fue promulgado mediante Ley 27337, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de agosto del 2000.²⁰

En los antecedentes de la exposición de motivos, se indica que como parte de una labor de derecho comparado, se tomaron en cuenta el novísimo Estatuto del Niño y el Adolescente del Brasil, los Códigos de Ecuador y Colombia, y algunos anteproyectos de legislación internacional adecuados a la Convención de los Derechos del Niño de diversos países de América Latina. Otra fuente de consulta de la Comisión fueron los libros de los conocidos autores de la doctrina de la atención integral de la niñez como Antonio Amaral Da Silva del Brasil, Emericio García Méndez

¹⁹ CHUNGA F. “Derecho de Menores”. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú. Año 1999.

²⁰ CODIGO CIVIL, CODIGO PROCESAL CIVIL Y CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Jurista Editores E.I.R.L. Edición Febrero 2017.Lima-Perú

de Argentina, así como los juristas Ubaldino Calvento y Francisco Pilloti del Instituto Interamericano del Niño.

En este cuerpo normativo, se define a las contravenciones como “Todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley”.²¹

Se aprecia que la definición de contravenciones es amplia y ambigua; asimismo, tampoco se define una clasificación de las conductas que deban ser consideradas como contravenciones. El Código de los Niños y Adolescentes vigente, regula las contravenciones y sanciones, en los Art.69° al 73°. En cuanto a la responsabilidad administrativas de los Órganos del Estado, éste código recogiendo lo normado por el anterior, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Niño y Adolescente y los Gobiernos Locales, deberán vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia, cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de los niños y adolescentes, y que los funcionarios responsables serán pasibles de multas y daños y perjuicios, como también las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con relación a la competencia del Órgano Jurisdiccional, se reitera que el Juez Especializado está facultado a aplicar las sanciones judiciales pertinentes con participación del Representante del Ministerio Público.

²¹ CAJAS BUSTAMANTE, William. “Código Civil”. Editorial Rodhas SAC.Lima-Perú 2006.

Se especifica que el Ministerio Público a través del Fiscal Especializado y del Fiscal de Prevención del Delito, vigilarán el cumplimiento de la ley. En este sentido, se colige que es el Fiscal Provincial de Familia, quien de acuerdo a las atribuciones del Art.138 del Código de los Niños y Adolescentes, es el competente para intervenir en todas las investigaciones preliminares, procesos judiciales y acciones administrativas por contravenciones a los derechos de los niños y adolescentes.

Este Código al igual que el anterior, ratifica que los Gobiernos Regionales y Locales deberán emitir normas complementarias y establecer las sanciones administrativas adecuadas, de acuerdo a las particularidades de su localidad. De la comparación este Código de los Niños y Adolescentes vigente y el anterior Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes de 1999, podemos apreciar que se reitera la indefinición normativa, lo que obstaculiza su adecuada calificación e investigación.

Dificultad en la aplicación de las normas jurídicas de las Contravenciones

Como hemos abordado anteriormente, las Contravenciones a los derechos de los niños y adolescentes en nuestro país no es un problema de creciente aparición o surgimiento. El Código de Menores de 1962,²²

²² CODIGO DE MENORES DE 1962.aprobado por Ley 13968 del 02 de mayo de 1962.

primer antecedente de derecho de la infancia y adolescencia en el Perú, considerado como uno de los mejores códigos de América Latina, estuvo vigente desde el 01 de julio de 1962 al 27 de junio de 1993, al regular en el Título VII, Sección III sobre el Incumplimiento de los Deberes de Asistencia y de las Contravenciones en perjuicio del menor, estipulaba que el Juez de Menores en el orden penal era competente para conocer de los casos de las Contravenciones, sancionándose con dos tipos de penas: 1) prisión , 2) multas y 3) una sanción dineraria fijada en nuevos soles oro a favor del menor agraviado.

También especificó las conductas a sancionar, en lo que podríamos denominar una tipificación taxativa de las Contravenciones, se sancionaba con las penas antes mencionadas, a los que padres que realizaran actos en perjuicio de sus hijos, descuidaran injustificadamente la educación de los menores, la concurrencia de menores a locales o espectáculos nocivos para su desarrollo, impedimento de visitas ordenas por el Juez, maltratos habituales, permitirles la vagancia o servirse de ellos para mendigar en forma pública o encubierta, igualmente incitarlos a cometer actos. Asimismo, se regulaba que los propietarios, concesionarios o encargados de lugares públicos, si permitían el ingreso de menores a lugares no aptos para ellos como locales como cabarets, casas de juego de azar, prostíbulos, bares, cantinas, billares, juegos accionados por monedas; y los que incitaran a ellos a cometer actos obscenos o contra las buenas costumbres. También se sancionaba a los que presentaban informaciones donde se destacara el crimen, el vicio, las pasiones, hechos obscenos y a los responsables de diarios que

publicaran la identidad de un menor, como víctima, autor o cómplice de un acto delictivo.

Sin embargo, a pesar de la tutela de derechos existente en el Código de Menores en los sucesivos Códigos de los Niños y Adolescentes Decreto Ley 26102 (1992), D.S.004-99-JUS (1999) y actual Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 se varió su normatividad, ocasionando un retroceso legislativo en la protección de derechos de niños y adolescentes; situación inexplicable si tenemos en consideración la adhesión del Perú a la Convención de los Derechos del Niño del año 1989, que consagró la Doctrina de la Protección Integral.

En la legislación actual se definió la Contravención como aquellas acciones y omisiones en perjuicio de los derechos de los menores, omitiéndose precisar si es una acción de naturaleza penal, civil o infracción administrativa, como sí lo hacen otros Códigos Latinoamericanos como el Estatuto del Niño y Adolescentes del Brasil; sin embargo a diferencia del Estatuto de Brasil no se tipificaron esas acciones y omisiones a sancionar.

De otro lado, no se estableció el procedimiento judicial para sancionarlas, disponiéndose únicamente que los Jueces Especializados de Familia debían vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones judiciales con intervención del Ministerio Público.

De la definición actual de las Contravenciones prevista en el Código de los Niños y Adolescentes vigente promulgado por la Ley 27337²³, tampoco se puede inferir la naturaleza jurídica de la institución, definida como “Todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados por la ley”.

Desde el punto de vista legal esta definición de Contravenciones abarcaría un universo de posibilidades de acciones y omisiones vinculadas a los derechos de los niños y adolescentes, dejándose al operador jurídico la interpretación de que conductas se estima deben ser sancionadas, hecho que se contrapone abiertamente al debido proceso constitucional que consagra el principio de legalidad por el cual toda conducta sancionada por la ley debe estar previamente tipificada de manera expresa e inequívoca.

Respecto a la legitimidad activa, pueden acudir ante el Ministerio Público (Fiscalía Provincial de Familia) para presentar una denuncia verbal o escrita por contravención contra ciudadanos, funcionarios o servidores públicos, educadores y cualquier otra persona natural o jurídica que vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, apreciamos que las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, reciben en su mayor parte denuncias por maltratos

²³ LEY 27337. Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de agosto del año 2000.

físicos, psicológicos y discriminación en agravio de niños y adolescentes, investigaciones que se tramitan como contravención; no obstante no se denuncian vulneración de otros derechos.

Naturaleza jurídica de las Contravenciones en el Código de los Niños y Adolescentes vigente

Como apreciamos el no esclarecimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones y el omitir legislar sobre las conductas que deben ser consideradas como tales, impide que se promuevan acciones judiciales oportunas para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Perú, limitando que las autoridades investiguen otros casos de maltratos notorios, como los cometidos por medios de comunicación y usuarios de la administración municipal y regional, hechos por no encontrarse debidamente tipificados ocasionan inacción de los agraviados y omisión en los operadores jurídicos.

Lo anteriormente expuesto, permitió arribar al convencimiento que las Contravenciones como institución del Derecho de Menores en el Perú, tiene las características de una falta de naturaleza penal en agravio de niños, niñas y adolescentes a la cual corresponde se le apliquen los principios generales del derecho penal, lo que emerge de la propia imposición de las sanciones como prisión, multas y reparación civil; por lo tanto le corresponde la observancia irrestricta del derecho fundamental al Debido Proceso y el Principio de Legalidad.

Tipificación de las acciones y omisiones que son Contravenciones del Código de los Niños y Adolescentes conforme al Principio de Legalidad

Consideramos, que para la adecuada investigación y sanción de las Contravenciones resulta indispensable realizar una tipificación de las acciones y omisiones que se considera vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes; en estricta aplicación del derecho constitucional previsto en el artículo 2° inc.24 d) de la Constitución Política del Estado que prevé que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El Principio de Legalidad previsto también en el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal Peruano que establece “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

De la presente investigación queda establecido, que las Contravenciones como instituto previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, en el Derecho de Menores del Perú nació con el propósito de sancionar los actos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y de las contravenciones en perjuicio del menor, hechos que eran de competencia del Juez de Menores en el orden penal, que podía aplicar

en forma condicional, alternativa o acumulativa como 1) prisión 2) multas y 3) sanciones dinerarias y en otros casos clausura de establecimientos.

En este contexto, al haber surgido las Contravenciones en el Perú como una infracción de naturaleza penal, al igual que se realizó el Código de Menores de 1962, requieren ser legislada de tal forma que se tipifiquen las acciones y conductas infractoras, en concordancia con el principio de legalidad.

Verdadera naturaleza jurídica de las Contravenciones

La presente investigación propone que siendo la naturaleza jurídica de la Contravención penal, no corresponde que los hechos derivados de su comisión sean tramitados como un proceso de naturaleza civil en la vía del Proceso Único previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, tal como actualmente se viene realizando en las Fiscalías y Juzgados de Familia de Lima.

Lo adecuado es establecer una vía procesal propia para tramitar y sancionar los actos derivados de contravenciones. Respecto a la competencia, en la actualidad la investigación por Contravenciones a nivel judicial son de competencia de los Juzgados de Familia. Al respecto, proponemos se legisle que las contravenciones tengan una vía procesal propia.

Finalmente, en lo concerniente a las sanciones se tipifique tal como lo hizo el Código de Menores que las sanciones a imponerse se fijen en

la sentencia y que estas sean 1) Multas y 2) Reparación Civil y 3) Sanciones administrativas como suspensión y clausura de establecimiento, entre otras posibles.

Sanciones judiciales adecuadas que deben imponer los Jueces Especializados de Familia

La presente investigación propone una modificación legislativa de las Contravenciones en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, con la finalidad que se tipifiquen taxativamente que acciones y omisiones constituyen Contravenciones, cuáles son leves, moderadas y graves, estableciéndose las sanciones a imponerse, debiendo ser estas reparación civil a la víctima menor de edad, con graduación de los montos de acuerdo a la contravención cometida, multas, medidas de protección como terapias psicológicas a la víctima y contraventor y sanciones administrativas accesorias como clausura de establecimientos comerciales, cese laboral, suspensión laboral y prestación de servicios comunitarios, entre otros.

BASES EPISTEMICAS

Las bases epistémicas de la presente investigación se sustentan en la “Doctrina de la Protección Integral” de los niños, niñas y adolescentes, consagrada por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Perú el 04 de setiembre de 1990. La Convención consagra

todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes y funciona como guía para los países que asumieron el compromiso de ratificarla.

Por eso los derechos de los niños están íntimamente relacionados con las responsabilidades de los Estados y son de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos y para todas las personas.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

TIPO DE INVESTIGACION

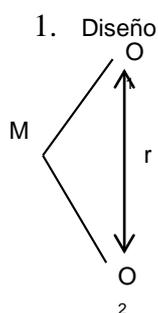
La presente investigación es descriptiva simple por cuanto se caracterizan las opiniones que fueron considerados para analizar la variable objeto de estudio, y se orienta a analizar las opiniones de los operadores jurídicos con la finalidad de describir un determinado fenómeno, así como en el análisis de resoluciones judiciales. Asimismo, es una investigación BASICA porque pretender esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú.

DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACION

El diseño es no experimental, porque se va a estudiar la realidad tal como es, sin alterar las variables.

Asimismo, el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:

Dónde:



M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable

Oy = Observaciones de la segunda variable.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

POBLACION Y MUESTRA

Población: Es finita, está constituida por los 20 jueces de familia del Distrito judicial de Lima y 20 fiscales de familia del Distrito Fiscal de Lima, así como los 40,000 abogados en ejercicio en la ciudad de Lima.

Muestra:

La muestra de NO PROBABILÍSTICA, siendo a elección de las investigadoras, lo siguiente:

- 5 Jueces de Familia** del Distrito judicial de Lima, siendo el criterio de inclusión los que tenga más antigüedad en el cargo, debido a su experiencia.
- 10 Fiscales de Familia** del Distrito Fiscal de Lima siendo el criterio de inclusión los que tenga más antigüedad en el cargo, debido a su experiencia.
- 20 abogados** con especialidad en derecho de familia

3.6 Instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección:

- ✓ El Cuestionario.
- ✓ La Guía de la Entrevista.

a) Instrumentos de procesamiento de datos

- ✓ Tabla estadística

b) Instrumento de recolección de datos

Se seleccionaron datos estadísticos de las resoluciones judiciales, libros y revistas especializadas en el campo del derecho de familia tanto nacionales como extranjeros, recortes periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación los mismos que se consignaron en Fichas Bibliográficas y Textuales. Asimismo, mediante el uso del Cuestionario se encuestó a la muestra de la población de 35 jueces, fiscales y abogados.

Tratamiento de los datos

Para el tratamiento de los datos se realizó el análisis para verificar las hipótesis formuladas, sobre la recopilación bibliográfica se recolecto bibliografía nacional y extranjera entre libros, revistas, manuales y publicaciones procedentes del ingreso a Bibliotecas de algunas de las principales Universidades de Lima, así como la adquisición de los mismos por la investigadora en librerías. Se revisó páginas web por Internet material que se registró en fichas Bibliográficas y Fichas Textuales.

3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

El presente trabajo tiene previsto, la utilización de las siguientes técnicas específicas de la investigación:

a) Técnica de la Observación

* **Directa:** Son aquellas que provienen de los documentos oficiales de las resoluciones judiciales.

* **Indirecta:** Son aquellos que se originan a través de la utilización de libros y revistas especializadas en el campo del derecho de familia sean estos nacionales y/o extranjeros, así como también diarios periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación.

b) Técnica de la Encuesta.

Se utilizó como instrumento el cuestionario que permitió obtener la información necesaria para el presente trabajo de investigación, recogiendo los datos de un sector de la población estudiantil, así como la técnica de la entrevista a personas involucradas con el problema de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

- 5 Jueces de Familia.
- 10 Fiscales
- 20 Abogados especialistas en derecho de familia

TOTAL

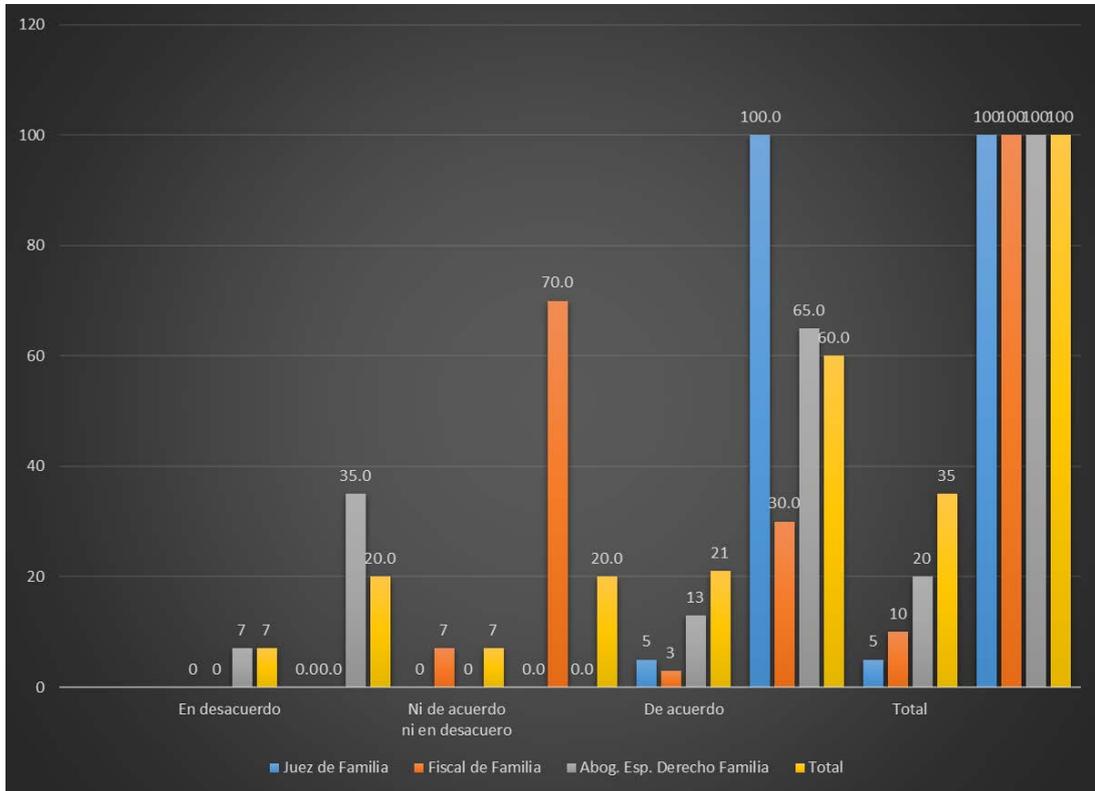
35 encuestados.

Tabla 1. Esclarecimiento del desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Esclarecimiento del desconocimiento de las contravenciones para evitar la desprotección		Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abog. Esp. Derecho Familia	Total
En desacuerdo	Nº	0	0	7	7
	%	0.0	0.0	35.0	20.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Nº	0	7	0	7
	%	0.0	70.0	0.0	20.0
De acuerdo	Nº	5	3	13	21
	%	100.0	30.0	65.0	60.0
Total	Nº	5	10	20	35
	%	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 1. Esclarecimiento del desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla 1, se aprecia que el 65,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho de familia, 100% son jueces de familia y 30,0% son fiscales de familia, en conclusión el 60% de los todos los operadores están de acuerdo.

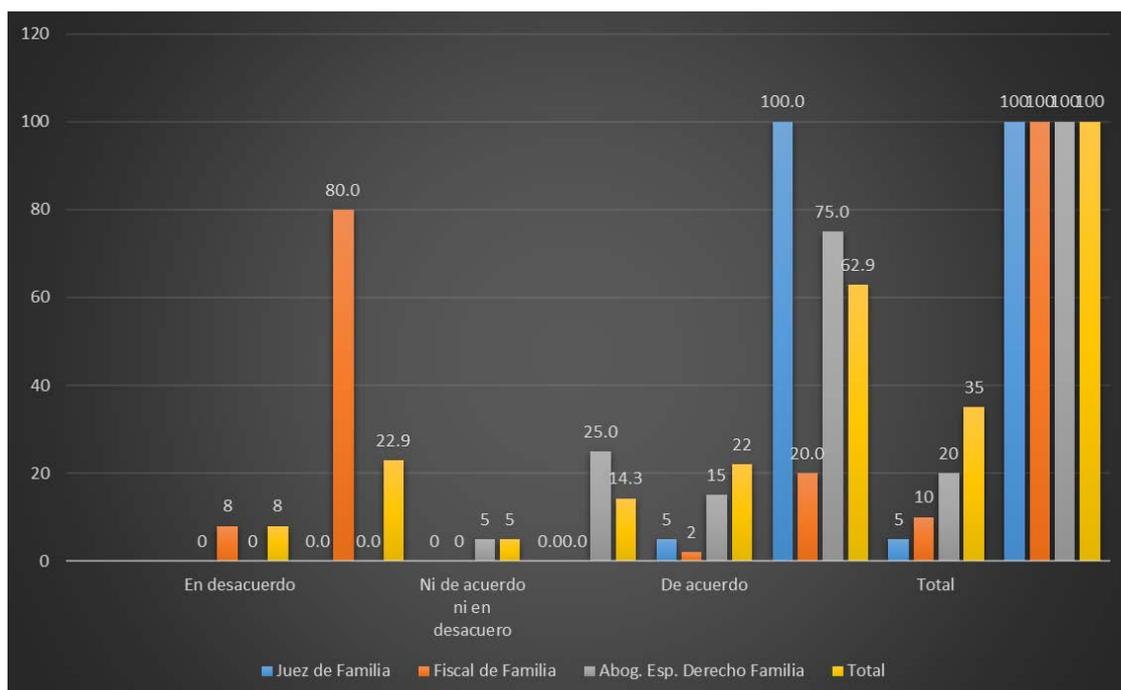
Esto nos da una clara visión de que la mayoría de los operadores está de acuerdo con que se debe de esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las contravenciones en los juzgados de familia de Lima a fin de evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 2 Tipificación de las acciones y omisiones que son contravenciones que pueden evitar la desprotección.

Tipificación de las acciones y omisiones		Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abog. Esp. Derecho Familia	Total
En desacuerdo	Nº	0	8	0	8
	%	0.0	80.0	0.0	22.9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Nº	0	0	5	5
	%	0.0	0.0	25.0	14.3
De acuerdo	Nº	5	2	15	22
	%	100.0	20.0	75.0	62.9
Total	Nº	5	10	20	35
	%	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 2 Tipificación de las acciones y omisiones que son contravenciones que pueden evitar la desprotección.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

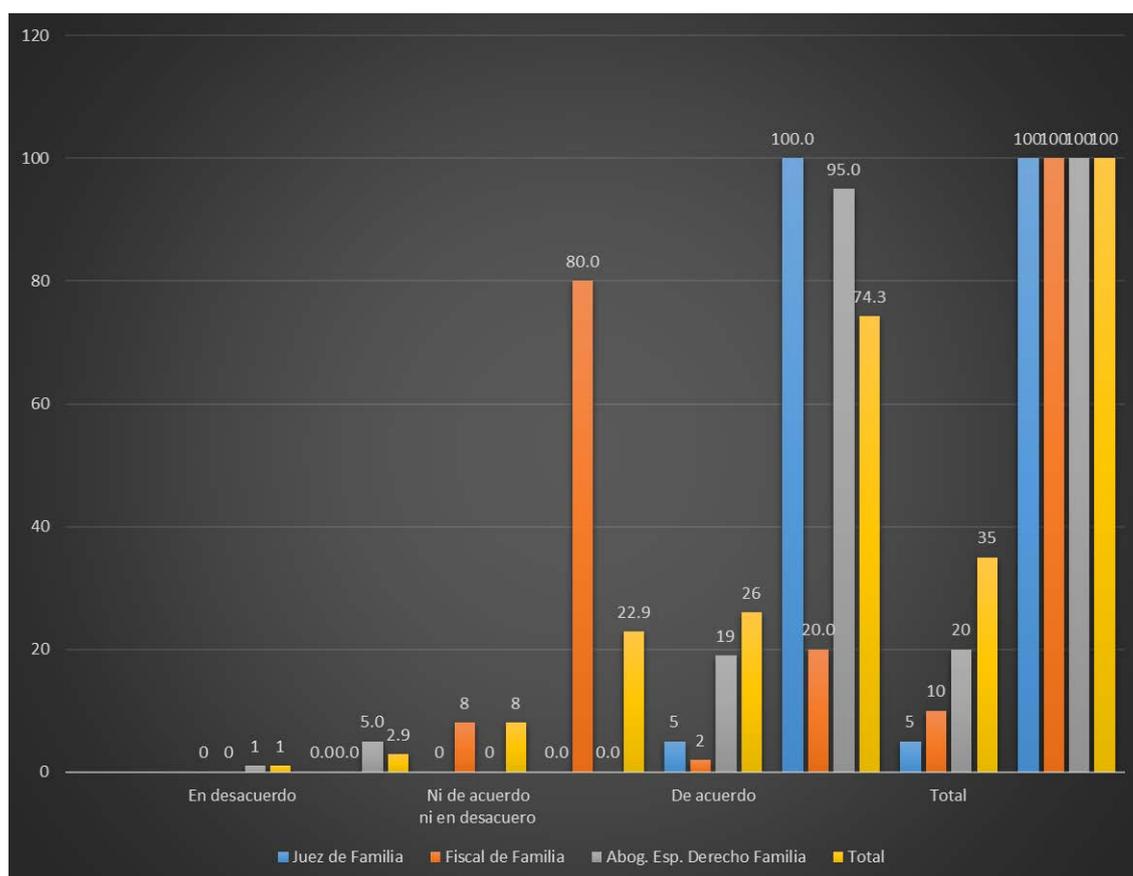
Se aprecia que el 62.90% de los operadores encuestados se muestran de acuerdo, destacando entre ellos el 100% de los jueces, 75% de los abogados especialistas en derecho de familia y solo el 20,0% son fiscales de familia. De estos resultados podemos inferir que los operadores del derecho son conscientes que si se tipifican las acciones y omisiones que son Contravenciones se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 3 Sanción judicial adecuada para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Sanción judicial adecuada		Juez de Familia	Fiscal de Familia	Abog. Esp. Derecho Familia	Total
En desacuerdo	Nº	0	0	1	1
	%	0.0	0.0	5.0	2.9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Nº	0	8	0	8
	%	0.0	80.0	0.0	22.9
De acuerdo	Nº	5	2	19	26
	%	100.0	20.0	95.0	74.3
Total	Nº	5	10	20	35
	%	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 3 Sanción judicial adecuada para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Ante la pregunta; Si se impone una sanción judicial adecuada se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se aprecia que el 73.4% de los operadores encuestados está de acuerdo, los abogados especialistas en derecho de familia con el 95,0%, 100% de los jueces de familia y sólo el 20,0% de los fiscales de familia están de acuerdo. De esta lectura podemos inferir que los operadores del derecho apoyan que las sanciones judiciales deben ser adecuadas para evitar la desprotección de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO V

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

5.1. **Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.**

Tanto para Carmignani²⁴ como para Carrara, los delitos afectan la seguridad social, y las contravenciones la prosperidad, fundando así la distinción ontológica de las mismas, sin admitir que de la pena o de la competencia pueda deducirse la índole verdadera de un hecho jurídico. Otros consideran que el delito lesiona un derecho subjetivo, mientras que la contravención implica una desobediencia, pero viola ese derecho subjetivo.

La contravención es mera desobediencia a la norma jurídica, pero no perjuicio a un bien jurídico que sólo puede poner en peligro, mientras que el delito ofende realmente al orden jurídico.²⁵

Para Altavilla, podría ser delito la acción humana que revela una peligrosidad, en cuanto ataca o pone en peligro un derecho fundamental, y contravención la acción opuesta a los preceptos legislativos, sea para una indirecta protección de estos derechos o para simples necesidades del Estado.

²⁴ CARMIGNANI G. *Elementi di Diritto Criminali*. Vol 1, part. 54. En *Diccionario Jurídico Omeba*.

²⁵ BINDING. "Die normen und ihre Uebertretungm. Vol 1, part, 54. En *Diccionario Jurídico Omeba*,

La naturaleza jurídica de la Contravención penal, no corresponde que los hechos derivados de su comisión sean tramitados como un proceso de naturaleza civil en la vía del Proceso Único previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, tal como actualmente se viene realizando en las Fiscalías y Juzgados de Familia de Lima.

Lo adecuado es establecer una vía procesal propia para tramitar y sancionar los actos derivados de contravenciones. Respecto a la competencia, en la actualidad la investigación por Contravenciones a nivel judicial es de competencia de los Juzgados de Familia.

Finalmente, en lo concerniente a las sanciones se tipifique tal como lo hizo el Código de Menores que las sanciones a imponerse se fijen en la sentencia y que estas sean 1) Multas y 2) Reparación Civil y 3) Sanciones administrativas como suspensión y clausura de establecimiento, entre otras posibles.

En tal sentido el trabajo de campo nos ha demostrado que esta base teórica tiene razón, por lo que se propone se legisle que las contravenciones tengan una vía procesal propia, en ese sentido los operadores del derecho están de acuerdo en que si se esclarece el desconocimiento de la naturaleza jurídica, si se tipifican las acciones y omisiones que son Contravenciones y si se impone una sanción judicial adecuada se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.2. Contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.

Nuestra hipótesis general fue “Si se esclarece el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las contravenciones en los juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 a 2015, se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

A partir de nuestros promedios obtenidos en el trabajo de campo podemos afirmar que existen altos resultados de aprobación de los operadores del derecho en el sentido que es necesario esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las contravenciones para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en tal se prueba la hipótesis general.

Así mismo se obtiene resultados favorables en las cuales los operadores del derecho en el sentido que si se impone una sanción judicial adecuada se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.3. Presentar el aporte científico de la investigación.

A través de nuestra investigación podemos aportar que si se esclarece la naturaleza jurídica de las Contravenciones se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo existe consenso que se tipifiquen taxativamente que acciones y omisiones constituyen Contravenciones, cuáles son leves, moderadas y graves, estableciéndose las sanciones a imponerse, debiendo ser estas reparación civil a la víctima menor de edad, con graduación de los montos de acuerdo a la contravención cometida, multas, medidas de protección como terapias psicológicas a la víctima y contraventor y

sanciones administrativas accesorias como clausura de establecimientos comerciales, cese laboral, suspensión laboral y prestación de servicios comunitarios, entre otros.

De la misma forma siendo la naturaleza jurídica de las Contravenciones de naturaleza penal, no corresponde que los hechos derivados de su comisión sean tramitados como un proceso de naturaleza civil en la vía del Proceso Único.

CONCLUSIONES

-Las Contravenciones en el Perú, como institución jurídica de protección de los de los niños y adolescentes, aparece por primera vez legislado en el Código de Menores de 1962, como “Contravenciones en perjuicio de menor”, donde se tipificaron taxativamente las acciones y omisiones contraventoras, eran sancionadas por el Juez de Menores con pena de prisión y multa, además de sanciones administrativas como clausura de establecimientos. Posteriormente, en los sucesivos Códigos de los Niños y Adolescentes D.Ley 26102 (1992), D.S.004-99-JUS (1999) y actual Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 se varió su normatividad, ocasionando un retroceso legislativo en la protección de derechos de niños y adolescentes.

-Desde el punto de vista legal e histórico las Contravenciones tienen naturaleza de carácter penal, siendo semejante a las faltas, por lo que de conformidad con el Principio de Legalidad consagrado en el Art.2 inciso 24 d) de la Constitución Política del Estado, que señala que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”; corresponde tipificar que acciones y omisiones deben ser consideradas Contravenciones en el Código de los Niños y Adolescentes.

-Las Contravenciones tiene su antecedente legislativo en la legislación extranjera en el Estatuto del Niño y Adolescente de Brasil, aprobado por Ley Federal 8069 del 13 de julio de 1990, donde se le define como “Los crímenes practicados contra el niño y el adolescente por acción u omisión, donde se tipifica taxativamente las acciones y omisiones contraventoras y las sanciones judiciales

a imponerse reclusión y multa a imponerse, además del cierre de establecimientos. Estas disposiciones del Estatuto del Niño y Adolescente de Brasil no fueron tomadas en cuenta, pese a que en la exposición de motivos del Código de los Niños y Adolescentes promulgados por la Ley 27337 se hace mención al Estatuto de Brasil como fuente de derecho comparado; ello ocasionó que las Contravenciones mantuviera una indefinición normativa.

-La definición de las Contravenciones prevista en el Código de los Niños y Adolescentes actual, abarca un universo de posibilidades de acciones y omisiones vinculadas a los derechos de los niños y adolescentes, norma legal de tipo abierta que por ser viene ocasionado desprotección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú, así como sentencias judiciales inadecuadas por ser injustas para las víctimas y benévolas para el agresor.

-Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados, han comprobado la hipótesis general que si se esclarece la naturaleza jurídica de las Contravenciones se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

-Del análisis de las encuestas realizadas a Jueces de Familia, Fiscales de Familia y Abogados de la especialidad durante los años 2013 al 2015, se comprobó que estos operadores jurídicos se encuentran de acuerdo que es necesario una modificación legislativa de la institución de las Contravenciones.

SUGERENCIAS

-Habiendo surgido las Contravenciones en el Perú, como una falta de naturaleza penal, corresponde se modifiquen los artículos 69 al 73 del Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad que se tipifiquen taxativamente que acciones y omisiones constituyen Contravenciones, cuáles son leves, moderadas y graves, estableciéndose las sanciones a imponerse, debiendo ser estas reparación civil a la víctima menor de edad, con graduación de los montos de acuerdo a la contravención cometida, multas, medidas de protección como terapias psicológicas a la víctima y contraventor y sanciones administrativas accesorias como clausura de establecimientos comerciales, cese laboral, suspensión laboral y prestación de servicios comunitarios, entre otros.

-La presente investigación propone que, siendo la naturaleza jurídica de las Contravenciones de naturaleza penal, no corresponde que los hechos derivados de su comisión sean tramitados como un proceso de naturaleza civil en la vía del Proceso Único previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, tal como actualmente se viene realizando en los Juzgados de Familia de Lima.

BIBLIOGRAFIA

1. ALTAVILLA, E. Lineamenti di Diritto criminali, pág.45, Nápoles, 1932.
2. BIELSA, R. "Naturaleza jurídica de la multa administrativa", en Jurisprudencia Argentina, t.60, pág.24
3. BINDING. Die normen und ihre Uebertretungm vol. 1, part. 54, núm 4...En Diccionario Jurídico Omeba.
4. CAJAS BUSTAMANTE WILLIAM. "Código Civil". Editorial Rodhas SAC. Lima-Perú 2006.
5. CARMIGNANI, G. Elementi di Diritto criminale, Milán 1863. En Diccionario Jurídico Omeba, pág. 690.
6. CARRARA, Programa. En Diccionario Jurídico Ameba. Editorial Driskill S.A, Argentina 1979
7. CHUNGA LAMONJA, Fermin. "Derecho de Menores". Editora Jurídica Grijley 1999. Lima-Perú, pág.280/282.
8. CHUNGA LAMONJA FERMIN. "Derecho de Menores". Editora Jurídica Grijley. Lima- Perú 1999.
9. CHUNGA LAMONJA y Otros. "Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos". Editora Jurídica Grijley. Edición 2012. Lima-Perú 2012, pág.15,16.

10. ALTAVILLA, E. Lineamenti di Diritto criminali, pág.45, Nápoles, 1932.
11. BIELSA, R. "Naturaleza jurídica de la multa administrativa", en Jurisprudencia Argentina, t.60, pág.24
12. BINDING. Die normen und ihre Uebertretungm vol. 1, part. 54, núm 4..En Diccionario Jurídico Omeba.
13. CAJAS BUSTAMANTE WILLIAM. "Código Civil". Editorial Rodhas SAC. Lima-Perú 2006.
14. CARMIGNANI, G. Elementi di Diritto criminale, Milán 1863. En Diccionario Jurídico Omeba, pág. 690.
15. CARRARA, Programa. En Diccionario Jurídico Ameba. Editorial Driskill S.A, Argentina 1979
16. CHUNGA LAMONJA, Fermin. "Derecho de Menores". Editora Jurídica Grijley 1999. Lima-Perú, pág.280/282.
17. CHUNGA LAMONJA FERMIN. "Derecho de Menores". Editora Jurídica Grijley. Lima- Perú 1999.
18. CHUNGA LAMONJA y Otros. "Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos". Editora Jurídica Grijley. Edición 2012. Lima-Perú 2012, pág.15,16.
19. Cód.francés (art.1°),Cód.belga (art.1°), Cód.de Baviera 8at.2°, Cód.de Holanda (art.1°), Cód. de Prusia (art.1), Cód. de Nápoles (art.6°), Cód. español (art.6°). MORENO R. El Código penal y sus antecedentes, t.1, pág.177). En Diccionario Jurídico Omeba.

20. CONSEJO EDITORIAL A.F.A. "Gran diccionario jurídico". Año 2004.
Tomo I, pág.313.
21. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IV. Editorial Driskill.S.A.
Argentina 1979, Pág 688.
22. En <http://www.eunmed.net/libros-gratis>. "Surgimiento de la Justicia Penal Juvenil en el Perú".
23. MANZINI V. "Tratado de Derecho Penal".Tomo II. Citado en Diccionario Jurídico Omeba, pág.688.
24. SEVILLANO ALTUNA EDWIN Y MENDOZA OTINIANO VICTORIA. "Código de los Niños y Adolescentes. Protección Integral". Editora Normas Legales. Año 1994. Trujillo- Perú.
25. ROCCO "Sul cosi del Diritto penales amministrativo", en Revista di Diritto Pubblico", 1909-I, págs.335 y sigs.
26. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. En <http://www.rae.es/>
27. WALINE M, Droit administratif, pág 318, Paris, 1939. En Diccionario Jurídico Omeba pág.702.

ANEXOS

ENCUESTA JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA**ENCUESTA: N°02**

OPERADOR JURIDICO: JUEZ DE FAMILIA

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2015.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA FISCAL DE FAMILIA DE LIMA**ENCUESTA: N°03**

OPERADOR JURIDICO: FISCAL DE FAMILIA

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2015.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- **Ni de acuerdo ni desacuerdo** ()

ENCUESTA FISCAL DE FAMILIA DE LIMA**ENCUESTA: N°09**

OPERADOR JURIDICO: FISCAL DE FAMILIA

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: 01 de diciembre de 2015.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- **Ni de acuerdo ni desacuerdo** (**x**)

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- **Ni de acuerdo ni desacuerdo** (**x**)

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA N°05**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Julio 2014.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- **Ni de acuerdo ni desacuerdo** ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA:06**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Julio 2014.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA: N°07**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Julio 2014.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA:N°08**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Julio 2014.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA:N°14**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2013.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA: N°15**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2013.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA: N°16**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2013.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA: N°17**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2013.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA: N°19**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2013.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES DE ESPECIALIDAD FAMILIA**ENCUESTA: N°20**

OPERADOR JURIDICO: ABOGADO LITIGANTE (Edad promedio 25 a 65 años)

LUGAR DE LA ENTREVISTA: Sede de los Juzgados de Familia de Lima

FECHA: Diciembre de 2013.

I CONSIDERA QUE SI SE ESCLARECE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA SE EVITARA LA DESPROTECCION DE LOS MENORES EN EL PERU:

- De acuerdo ()
- **En desacuerdo** (**x**)
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

II SI SE TIPIFICAN QUE CONDUCTAS Y OMISIONES CON CONTRAVENCIONES SE PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

III UNA SANCION JUDICIAL JUSTA PUEDE EVITAR LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PERU:

- **De acuerdo** (**x**)
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni desacuerdo ()

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 01

EXPEDIENTE : 5747 - 2011

JUZGADO : 18º Juzgado de Familia

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 26/03/2013

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se le atribuye al Director de Diario "Aja" haber vulnerado el Derecho a la Identidad de un infractor al haber publicado en la versión electrónica del diario el rostro completo del menor.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- -Faltas contra la Persona (SI) **(NO)**
- -Contravención (SI) **(NO)**

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

- | | | |
|------------------------------------|------|-------------|
| ACCION | (SI) | (NO) |
| OMISION: | (SI) | (NO) |
| DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO | (SI) | (NO) |

¿EN QUE CONSISTIÓ?:

No se fundamentó aplicación Proceso Único

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

- | | |
|------------------|-------------|
| REPARACIÓN CIVIL | () |
| INDEMNIZACIÓN | () |
| MULTAS | (SI) |

Nota: 4 unidades de referencia procesal a favor del Estado.

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

- | | |
|--------------------------------|-----|
| DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA | () |
| PSICOLÓGICA, | () |
| DERECHO A LA IGUALDAD, | () |

DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE	()
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	()
DERECHO A LA IMAGEN	()
DERECHO A LA INTIMIDAD	()
DERECHO A LA IDENTIDAD	(SI)

Decisión del fallo:

FUNDADA (SI)

INFUNDADO ()

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 02

EXPEDIENTE : 8928 - 2012

JUZGADO : 18º Juzgado de Familia de Lima

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 03/06/2013

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se atribuye al denunciado haber proferido insultos al menor agraviado y obligado a arrodillarse para pedirle disculpas a su hija.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUEINTES MATERIAS:

Faltas contra la Persona	(SI)	(NO)
Contravención	(SI)	(NO)

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

ACCIÓN	(SI)	(NO)
OMISION:	(SI)	(NO)
DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO	(SI)	(NO)

¿EN QUE CONSISTIÓ?:

No se justifica ni motiva la aplicación del Proceso Único.

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

REPARACIÓN CIVIL	()
INDEMNIZACIÓN	()
MULTAS	(SI)

Nota: 3 Unidades de referencia procesal a favor del Estado.

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA	()
PSICOLÓGICA	(SI)
DERECHO A LA IGUALDAD,	()

DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE	()
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	()
DERECHO A LA IMAGEN	()
DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL	(SI)

Decisión del fallo:

FUNDADA (SI)

INFUNDADO (

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 03

EXPEDIENTE : 03830-2012-0-1801-JR-TF-01

JUZGADO : 1º Juzgado de Familia.

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 04/07/13

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se atribuye al denunciado (Ex-enamorado de la adolescente M.B.FCH.) haberla golpeado y hacerlo cada vez que la ve porque la adolescente no quiere regresar con él.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUEINTES MATERIAS:

-Faltas contra la Persona	(SI)	(NO)
-Contravención	(SI)	(NO)

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

ACCIÓN	(SI)	(NO)
OMISION:	(SI)	(NO)
DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO	(SI)	(NO)

¿EN QUE CONSISTIÓ?:

No se Justificó aplicación Proceso Único.

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

REPARACIÓN CIVIL	()
INDEMNIZACIÓN	()
MULTAS	(SI)

|

Nota: Terapia Psicológica a ambas partes, 2 unidades referenciales procesales a favor del Estado más el cese definitivo de toda agresión.

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA ()

PSICOLÓGICA	(SI)
DERECHO A LA IGUALDAD,	()
DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE	()
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN,	()
DERECHO A LA IMAGEN	()

Decisión del fallo:

FUNDADA (SI)

INFUNDADO ()

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 04

EXPEDIENTE : 02472-2011-0-1801-JR-FT-10

JUZGADO : 10º Juzgado de Familia

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 12/05/2014

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se atribuye a la demandada haber maltratado verbalmente a la menor agraviada llamándola cínica y mentirosa en presencia de toda la vecindad.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUEINTES MATERIAS:

Faltas contra la Persona	(SI)	(NO)
Contravención	(SI)	(NO)

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

ACCIÓN	(SI)	(NO)
OMISION:	(SI)	(NO)
DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO	(SI)	(NO)

¿EN QUE CONSISTIÓ?:

No se fundamentó aplicación del Proceso Único.

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

REPARACIÓN CIVIL	()
INDEMNIZACIÓN	()
MULTAS	()

Nota: No se acredito el daño psicológico.

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA	()
PSICOLÓGICA,	(SI)
DERECHO A LA IGUALDAD,	()

DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE ()

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, ()

DERECHO A LA IMAGEN ()

Nota: Tranquilidad Emocional.

Decisión del fallo:

FUNDADA ()

INFUNDADO (SI)

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 05

EXPEDIENTE : 06096-2014-0-1801-JR-FT-06

JUZGADO : 6º Juzgado de Familia

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 21/01/2015

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se le atribuye a una profesora de 6 grado de primaria haber agredido con una bofetada a uno de sus alumnos en presencia de los demás alumnos del aula.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUEINTES MATERIAS:

Faltas contra la Persona	(SI)	(NO)
Contravenciones	(NO)	(SI)

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

ACCIÓN	(SI)	(NO)
OMISION:	(SI)	(NO)
DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO	(SI)	(NO)

Nota: No se fundamentó la aplicación del proceso único.

¿EN QUE CONSISTIÓ?:

Se describe que la acción investigada es por una agresión física (Vulneración de Derecho a la Integridad Física).

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

REPARACIÓN CIVIL	()
INDEMNIZACIÓN	()
ABSTENCIÓN	(SI)
MULTAS	(SI)

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA	()
PSICOLÓGICA,	(SI)
DERECHO A LA IGUALDAD,	()

DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE	()
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN,	()
DERECHO A LA IMAGEN	()
DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL	(SI)

Decisión del fallo:

FUNDADA (**SI**)

INFUNDADO ()

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 06

EXPEDIENTE : 8106-2014

JUZGADO : 18º Juzgado de Familia de Lima

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 19/05/2015

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se le atribuye a una docente no haber vigilado o custodiado a los alumnos a la hora de recreo lo que ocasiono que el menor agraviado sufriese una lesión física; y a la otra docente no haberlo llevado inmediatamente a un hospital ocasionando perdiera un dedo de la mano.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUEINTES MATERIAS:

Faltas contra la Persona	(SI)	(NO)
Contravención	(SI)	(NO)

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

ACCIÓN	(SI)	(NO)
OMISION:	(SI)	(NO)
DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO	(SI)	(NO)

¿EN QUE CONSISTIÓ?:

No se fundamentó la aplicación del Proceso Única.

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

REPARACIÓN CIVIL	()
INDEMNIZACIÓN	()
MULTAS	(SI)

Notas: 2 Unidades de Referencia Procesal por cada profesora a favor del estado.

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA	()
PSICOLÓGICA,	(SI)
DERECHO A LA IGUALDAD,	()
DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE	()
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN,	()
DERECHO A LA IMAGEN	()

Decisión del fallo:**FUNDADA (SI)**

INFUNDADO ()

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE LA SENTENCIA 07

EXPEDIENTE : 649-2011-0-1801-JR-FT-01

JUZGADO : 1º Juzgado de Familia

MATERIA : Contravención

FECHA DE EXPEDICIÓN : 28/11/2014

I INDIQUE BREVEMENTE LOS HECHOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Se atribuye a la demandada gritar en la calle a los menores agraviados, insultarlos y humillarlos, dado que son sus vecinos e hijos de su vecina con quien tiene problemas judiciales.

II PRECISE SI SE DESCRIBIO CORRECTAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS SIGUEINTES MATERIAS:

Faltas contra la Persona	(SI)	(NO)
Contravención	(SI)	(NO)

EN CASO DE ADVERTIRSE UNA DESCRIPCION INCORRECTA, PRECISE EN QUE CONSISTIÓ.

Se define que son faltas que se configura por una acción u omisión que afecte el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes.

III PRECISE SI SE EFECTUO CORRECTAMENTE LA DESCRIPCION DE:

ACCIÓN	(SI)	(NO)
OMISION:	(SI)	(NO)
DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO UNICO	(SI)	(NO)

IV PRECISE SI EN LA SENTENCIA SE DISPUSO:

REPARACIÓN CIVIL	()
INDEMNIZACIÓN	()
MULTAS	(SI)

Nota: Se impone " Sanción Pecuniaria Judicial" de 2 Unidades Referenciales Procesales, Terapia psicológica a favor de la demandante reportando al juzgado el cumplimiento del mismo, Terapia Psicológica a favor de los menores agraviados y Cese Definitivo del maltrato psicológico de los menores.

V PRECISE QUE DERECHOS DEL MENOR ESTABAN INCURSOS EN LA SENTENCIA.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA	()
PSICOLÓGICA,	(SI)
DERECHO A LA IGUALDAD,	()
DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE	()
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN,	()

Nota: Se Precisa que se vulnero el Derecho a la integridad personal (Maltrato Psicológico) de los menores agraviados.

Decisión del fallo:

FUNDADA (SI)

INFUNDADO ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: ESCLARECIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES MEDIANTE LA TIPIFICACION Y SANCION JUDICIAL ADECUADA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿El desconocimiento de la naturaleza jurídica de las Contravenciones propicia la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 al 2015?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿La falta de tipificación de las acciones u omisiones que son contravenciones propicia la</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Esclarecer el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las convenciones en los juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 a 2015, para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>-Tipificar las acciones y omisiones que son Contravenciones, para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se esclarece el desconocimiento de la naturaleza jurídica de las contravenciones en los juzgados de Familia de Lima en el periodo comprendido de los años 2013 a 2015, se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>-Si se tipifican las acciones y omisiones que son Contravenciones se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y</p>	<p>V.I.</p> <p>Esclarecer la naturaleza jurídica de las Contravenciones en los juzgados de Familia de Lima.</p> <p>Dimensiones</p> <p>Naturaleza jurídica</p> <p>Contravenciones</p> <p>V.D.</p> <p>Evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y</p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>Descriptivo - correlacional</p> <p>2. Diseño</p> <p>Método: Cuantitativo</p>

<p>desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿La sanción judicial inadecuada de los juzgados de familia de Lima propicia la desprotección de los derechos de los niños y adolescentes en el Perú?</p>	<p>-Imponer una sanción judicial adecuada para evitar la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>adolescentes. -Si se impone una sanción judicial adecuada se evitará la desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>adolescentes. Dimensión: Desprotección Niños Adolescentes</p>	<p>2. Población:40040 miembros del distrito fiscal de Lima 3. Muestra: 5 jueces,10 fiscales y 20 abogados 4. Técnicas Empleadas: Encuesta. 5. Instrumentos empleados: Cuestionarios</p>
---	--	---	---	--